

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0233-2025-GM-MDS

Santiago, 07 de julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

EXP N° 11302 de fecha 01 de abril del 2025, el representante común Consorcio edificaciones solicita la Nulidad de oficio; el Expediente N° 11168 de fecha 31 de marzo del 2025, el Sr. William Benites Ortegal Representante común Consorcio Construye, presenta Recurso de Apelación; El Expediente N° 12374 de fecha 11 de abril 2025, el consejo directivo y moradores del pueblo joven General Ollanta del distrito de Santiago, solicita cambio de modalidad de ejecución; el Expediente N° 12592 (Oficio N° D001253-2025-OSCE-SPRI) de fecha 11 de abril del 2025, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, remite a la Entidad el Expediente DIC N° 511-2026; el Informe N° 01-2025-CS/AS N° 12-2023-CS-MDS-C-1 de fecha 25 de abril del 2025, el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-c-1; el Informe N° 144-2025-OGAF-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 02-2025-CS/AS N° 12-2023-CS-MDS-C-1 de fecha 13 de mayo del 2025, el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1; la Opinión Legal N° 268-2025-OGAJ-MDS, de fecha 19 de mayo del 2025; la oficina de Asesoría Jurídica opina por la nulidad de oficio; Resolución de Alcaldía N° 073-2025-A-MDS/C, de fecha 20 de mayo de 2025, por el cual se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS-MDS-C-1; el informe N° 967-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 4 de junio del 2025 el CPC. MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA, en su condición de JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA ALMACEN Y PATRIMONIO; el informe N° 1817-2025-BZA/SGO/GI/MDS, de fecha 13 de junio de 2025, la ing. Brizeida Zuñiga Achahui, en su condición de sub gerente de obras; el informe N° 2480-2025- MDS-GI/FES, de fecha 15 de junio de 2025, el gerente de infraestructura, ing. Freddy Escalante Sutta; el informe N° 113-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 25 de junio de 2025, el jefe de la oficina de logística almacén y patrimonio, CPC. Mario Junio Valer Ccorahua; el informe N° 220-2025-OGAF-MDS, de fecha 26 de junio de 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas CPC. FELIPE LIDIO CARRASCO BACA; el Informe Nro. 09-2025-IDDV-AE-OGAJ-MDS, de fecha 02 de julio de 2025, el abogado David Delgado Vásquez, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Opinión Legal N° 0363-2025-OGAJ/MDS de fecha 04 de julio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, emite opinión; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, a través de la plataforma de SEACE se convoca el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1**, para la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO:**

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 11302, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025 INGRESADO POR EL Sr. Yuguen Jaen Calla Apaza, por el cual solicita declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO:

Que, según el Expediente N° 11168 de fecha 31 de marzo del 2025, el Sr. William Benites Ortegal Representante comun Consorcio Construye, presenta Recurso de Apelación contra el resultado de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE



LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO:

Que, el Expediente N° 12374 de fecha 11 de abril 2025, el consejo directivo y moradores del pueblo joven General Ollanta del distrito de Santiago, solicita cambio de modalidad de ejecución directa por parte de la municipalidad de las obras de las calles Miguel Grau y Alfonso Ugarte y piden se formule el expediente técnico en el plazo de 20 días de acuerdo al acta suscrito en la Municipalidad el 10 de abril del 2025;

Que, se tiene el expediente 12592-2025, mediante el cual OSCE, solicita la notificación de oficio N°D001253-2025-OSCE-SPRI, conforme el siguiente detalle; "Sobre el particular, adjunto al presente, la comunicación del recurrente remitido a esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, en el cual se cuestionó la actuación del Comité de Selección, durante las etapas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de su competencia;

Que, con informe N° 01-2025-OEC/AS N° 12-2023-CS-MDS-C-1, de fecha 28 de abril del 2025 el CPC. MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA, en su condición de miembro del comité de selección del procedimiento selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1** para la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO**, por el cual requiere Nulidad de oficio del procedimiento de selección en mérito del siguiente detalle; "Por las consideraciones expuestas se solicita la declaración de NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerse hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIO, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con informe N° 144-2025-OGAF-MDS, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, por el cual remite el expediente de NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, con informe N° 02-2025-OEC/AS N° 12-2023-CS-MDS-C-1, de fecha 13 de mayo del 2025 el CPC. MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA, en su condición de miembro de comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", concluye señalando que, "Por las consideraciones expuestas se solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1, por la causal prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerse hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIO, conforme a los fundamentos expuestos";

Que, según la Opinión Legal N° 268-2025-OGAJ/MDS, de fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual el abogado Juan Carlos Huaman Mendoza, en su condición de director de la oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre nulidad de oficio de adjudicación simplificada N°12-2023-CS-MDS-C-1, CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, conforme el siguiente detalle: " Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1, para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO'DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, materia del presente, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, SE DECLARE LA

NULIDAD DE OFICIO de conformidad a lo estipulado en numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de contrataciones del Estado debiendo retrotraerse hasta la Etapa de ACTOS PREPARATORIOS;

Que, mediante la resolución de alcaldía N°073-2025-A-MDS/C, de fecha 20 de mayo de 2025, por el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°012-2023-CS-MDS-C-1, para la "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO, CUSCO", por la causal atribuida que habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que contraviene las normas legales, conforme lo establece el numeral 44.2 del Artículo 440 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

Que, se tiene el informe N° 967-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 4 de junio del 2025 el CPC. MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA, en su condición de JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA ALMACEN Y PATRIMONIO, emite informe en el cual detalla si persiste la necesidad de contratar el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1**, conforme el siguiente detalle: "Habiéndose declarado y publicado la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1** para la contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal de prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerse hasta a etapa de ACTOS PREPARATORIOS, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, mediante el informe N°1817-2025-BZA/SGO/GI/MDS, de fecha 13 de junio de 2025, la ing. Brizeida Zuñiga Achahui, en su condición de sub gerente de obras, concluye señalando que, "El cambio de modalidad del expediente garantiza una pronta ejecución de obra, hecho que se debe considerar, pues el proyecto viene siendo convocado desde el año 2023, sin poder iniciar su ejecución, hecho que afecta directamente a la población que vive en este sector y que ha solicitado el cambio de modalidad de ejecución mediante un memorial. La municipalidad Distrital de Santiago tiene capacidad operativa y técnica para ejecutar el proyecto por modalidad Administración Directa. Bajo las consideraciones anteriores; No persiste la necesidad de continuar con el PROCEDIMIENTO A.S. N° 12-2023-CS- MDS-C-1, y por lo tanto solicito la cancelación del proceso";

Que, se tiene el informe N°2480-2025- MDS-GI/FES, de fecha 15 de junio de 2025, el gerente de infraestructura, ing. Freddy Escalante Sutta, remite informe respecto al procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1**;

Que, mediante informe N°1113-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 25 de junio de 2025, el jefe de la oficina de logística almacén y patrimonio, CPC. Mario Junio Valer Ccorahua, emite informe sobre cancelación de procedimiento de selección adjudicación simplificada N°12-2023-CS-MDS-C-1, conforme el siguiente detalle Conforme lo manifestado precedentemente, corresponde la CANCELACIÓN Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1, que tiene por objeto LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO.PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal determinada en el numeral 30.1 del art. 30 del TUO de la LCE, es decir: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Se proceda conforme lo estipulado en el Art. 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se debe tener en consideración que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal". Asimismo de acuerdo al informe N°220-2025-OGAF-MDS, de fecha 26 de junio de 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas CPC. FELIPE LIDIO CARRASCO BACA, remite solicitud de cancelación de procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe Nro. 09-2025-IDDV-AE-OGAJ-MDS, de fecha 01 de julio de 2025, el abogado David Delgado Vásquez, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, por la **PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1**, para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE



Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO. PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO; por haberse configurado la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar; esto en conformidad del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando la Entidad imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0363-2025-OGAJ/MDS, de fecha 04 de julio del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, por la **PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1**, para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO. PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO; por haberse configurado la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar; esto en conformidad del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando la Entidad imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, para efectos del presente análisis, se entenderá: "**Ley**" a la aprobada mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 103-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y "**Reglamento**" estará referido al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, en el marco del proceso de contratación, la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello, es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Ahora, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la cancelación "*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar* o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, el numeral 30.2 señala que: *la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas*";

Que, el numeral N° 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la cancelación del procedimiento de selección señala que: "*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto*";

Que, el numeral N° 67.2 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la cancelación del procedimiento de selección señala que: "*La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel*;

Que, el numeral N° 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la cancelación del procedimiento de selección señala que: "*El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación*

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley;

Que, al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública;

Que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento. Asimismo, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas. Por otro lado mediante el informe N°1817-2025-BZA/SGO/GI/MDS, de fecha 13 de junio de 2025, la ing. Brizeida Zuñiga Achahui, en su condición de sub gerente de obras, indica que **No persiste la necesidad de continuar con el PROCEDIMIENTO A.S. N° 12-2023-CS- MDS-C-1**, y por lo tanto solicito la cancelación del proceso;

Que, mediante informe N°113 2025- MDS-OLAP/MJVC, de fecha 25 de junio de 2025, el jefe de la oficina de logística almacén y patrimonio CPC. Mario Junio Valer Ccorahua, emite informe sobre cancelación de procedimiento de selección adjudicación simplificada N°12-2023-CS-MDS-C-1, conforme el siguiente detalle; (...)Conforme lo manifestado precedentemente, corresponde la CANCELACION Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MDS-C-1, que tiene por objeto LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO.PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal determinada en el numeral 30.1 del art. 30 del TUO de la LCE, es decir: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". Se proceda conforme lo estipulado en el Art. 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se debe tener en consideración que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, al advertirse que la sub gerencia de obras (MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO), manifiesta de manera expresa y clara, que la necesidad de la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; ha desaparecido; y teniendo en cuenta, que la causal manifestada por el área usuaria se encuentra dentro del marco de la normativa de contrataciones; corresponde en el caso en concreto, la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 065-2025-A/MDS-C, de fecha 09 de mayo de 2025, se delega facultades y atribuciones al gerente municipal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MDS-C-1, para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y MIGUEL GRAU DEL PP.JJ. GENERAL OLLANTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO.PROVINCIA DEL CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO; por haberse configurado la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar; esto en conformidad del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando la Entidad imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para que proceda con el registro en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

Cc.
GM
OLAP
OTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Mgtr. Gerardo Castañeda
GERENTE MUNICIPAL

Gestión 2023 - 2026